



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 174

Fecha (dd/mm/aaaa): 20/10/2021

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2017 00139 00	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOLIANIS NAVARRO NEGUIB	Auto ordena desglose	19/10/2021		
68001 31 03 002 2019 00139 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CESAR AUGUSTO ALVAREZ LACHE	Auto inadmite demanda ACUMULADA	19/10/2021		
68001 31 03 002 2020 00102 00	Ejecutivo Singular	SERVICIOS ESPECIALES DE INGENIERIA	CARLOS ALBERTO GONZALES CAMARGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	19/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00252 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA NACIONAL DE LA VIVIENDA - CONALVIVIENDA LTDA	NOHORA MARIA MOGOLLON	Auto avoca conocimiento	19/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00276 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIRO CUEVAS VASQUEZ	Auto resuelve corrección providencia	19/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPLAZA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00139-00

JAC  
RAD: 2017-00139-00  
Proceso: Ejecutivo

Al Despacho. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto del 3 de agosto de 2021, se **ORDENA** el desglose del pagaré, visible a folio 2 del cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada -art. 116 del C.G.P.-

Notifíquese y cúmplase



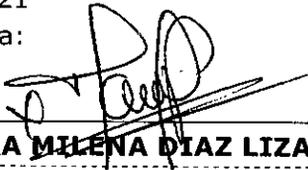
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes  
en Estado **No. 174** De fecha octubre  
20 de 2021

Secretaria:



**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

JAC

Rad: 2019-00139

Proc: Ejecutivo

Al Despacho. Bucaramanga, octubre 19 de 2021.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Se declara inadmisibile la presente demanda Ejecutiva acumulada, promovida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en contra de CESAR AUGUSTO ALVAREZ LACHE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada:

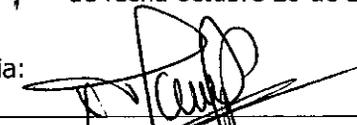
1. Allegue los títulos valores que pretende hacer valer, esto es, los pagarés N°. 5079719, 5069084, 4691457, 5025874, 4947183, 4910943 y 5101785 relacionados en el escrito de la demanda.

Notifíquese

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado  
**No. 174** de fecha octubre 20 de 2021.

Secretaria:   
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Radicado: 2020-00102

Radicación: 2020-102  
Proceso: Ejecutivo

Al Despacho. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Una vez concluido el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se CONVOCA a la primera audiencia, el **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana, REQUIRIENDO** a las partes para que concurren a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico [j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y cúmplase.



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No.**  
De fecha octubre 20 de 2021. **174**

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

RADICADO: 680013103002-2021-00252-00

MH

RAD: 2021-252

PROC: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE LA VIVIENDA "CONALVIVIENDA LTDA"

DEMANDADO: NOHORA MARIA MOGOLLON

Al Despacho. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Por reparto correspondió el presente proceso a este Despacho, proveniente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, Agencia Judicial que por auto del pasado 25 de agosto declaró la falta de competencia para seguir conociendo del mismo, dado que, por virtud de la reforma introducida a la demanda, la cuantía del asunto ascendió a la suma de \$162.749.500.

En efecto, el apoderado de la parte demandante presenta una reforma a la demanda señalando que se incluyen pretensiones adicionales y nuevos hechos a los contenidos en la demanda inicial; así mismo allega "dación en pago" suscrita con la demandada NOHORA MARIA MOGOLLON y un documento en el que aquélla manifiesta conocer del presente asunto y del mandamiento de pago librado por el Juzgado de origen.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Dado que la cuantía del presente proceso se ajusta a la competencia de este Despacho, se avocará el conocimiento del presente asunto.

En lo que toca con la reforma de la demanda, téngase en cuenta que en la demanda primigenia se solicitó librar mandamiento por las siguientes letras de cambio:

No. LETRA	VALOR
11/12	\$ 1.500.000,00
12/12	\$ 1.500.000,00
1/75	\$ 2.000.000,00
2/75	\$ 2.000.000,00
3/75	\$ 2.000.000,00
4/75	\$ 2.000.000,00
5/75	\$ 2.000.000,00
6/75	\$ 2.000.000,00
7/75	\$ 2.000.000,00
8/75	\$ 2.000.000,00
9/75	\$ 2.000.000,00

10/75	\$	2.000.000,00
11/75	\$	2.000.000,00
12/75	\$	2.000.000,00
13/75	\$	2.000.000,00
14/75	\$	2.000.000,00
15/75	\$	2.000.000,00
16/75	\$	2.000.000,00
17/75	\$	2.000.000,00
18/75	\$	2.000.000,00
19/75	\$	2.000.000,00
20/75	\$	2.000.000,00
21/75	\$	2.000.000,00
22/75	\$	2.000.000,00

Con la reforma de la demanda, se adicionan las siguientes letras de cambio:

No. LETRA		VALOR
23/75	\$	2.000.000,00
24/75	\$	2.000.000,00
25/75	\$	2.000.000,00
26/75	\$	2.000.000,00
27/75	\$	2.000.000,00
28/75	\$	2.000.000,00
29/75	\$	2.000.000,00
30/75	\$	2.000.000,00
31/75	\$	2.000.000,00
32/75	\$	2.000.000,00
33/75	\$	2.000.000,00
34/75	\$	2.000.000,00
35/75	\$	2.000.000,00
36/75	\$	2.000.000,00
37/75	\$	2.000.000,00
38/75	\$	2.000.000,00
39/75	\$	2.000.000,00
40/75	\$	2.000.000,00
41/75	\$	2.000.000,00
42/75	\$	2.000.000,00
43/75	\$	2.000.000,00
44/75	\$	2.000.000,00
45/75	\$	2.000.000,00
46/75	\$	2.000.000,00
47/75	\$	2.000.000,00
48/75	\$	2.000.000,00
49/75	\$	2.000.000,00
50/75	\$	2.000.000,00
51/75	\$	2.000.000,00
52/75	\$	2.000.000,00
53/75	\$	2.000.000,00
54/75	\$	2.000.000,00
55/75	\$	2.000.000,00

56/75	\$	2.000.000,00
57/75	\$	2.000.000,00
58/75	\$	2.000.000,00
59/75	\$	2.000.000,00
60/75	\$	2.000.000,00
61/75	\$	2.000.000,00
62/75	\$	2.000.000,00
63/75	\$	2.000.000,00
64/75	\$	2.000.000,00
65/75	\$	2.000.000,00
66/75	\$	2.000.000,00
67/75	\$	2.000.000,00
68/75	\$	2.000.000,00
69/75	\$	2.000.000,00
70/75	\$	2.000.000,00
71/75	\$	2.000.000,00
72/75	\$	2.000.000,00
73/75	\$	2.000.000,00
74/75	\$	2.000.000,00
75/75	\$	2.000.000,00

Así las cosas, teniendo en cuenta que se reúne los requisitos exigidos en el artículo 93 del C.G.P., se aceptará la reforma de la demanda librando mandamiento de pago por la totalidad de títulos valores aportados por la entidad demandante –máxime que así se solicitó en el respectivo memorial de reforma-, teniendo en cuenta que éstos cumplen los requisitos de ley.

Ahora bien, se dispondrá tener como notificada por conducta concluyente a la señora NOHORA MARIA MOGOLLON, desde el 5 de agosto de 2021, atendiendo que en esa fecha se radicó el escrito en el cual se manifestó conocer el mandamiento de pago, conforme lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

Frente al documento denominado “*dación en pago*” suscrito entre las partes y que versa sobre el inmueble objeto de garantía real que se pretende hacer valer en el presente proceso, es necesario traer a colación lo expuesto por el tratadista OSPINA FERNANDEZ en su libro REGIMEN GENERAL DE LAS OBLIGACIONES<sup>1</sup>, en términos como los siguientes:

*“la dación en pago no solamente requiere el animus solvendi de las partes, o sea su intención unánime de producir los efectos del pago, sino que además es preciso que ese ánimo se traduzca en la ejecución de la prestación sustitutiva, por lo cual, cuando el acta está sometida a formalidades exigidas por la ley ad solemnitatem, es necesario la observancia de ellas. Así, si la dación versa sobre*

<sup>1</sup> Sexta Edición, páginas 402 y 403.

bienes inmuebles, debe constar por escritura pública y consumarse por el registro de esta”.

En consecuencia, previo a impartir el trámite correspondiente a la dación en pago, se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva escritura pública de venta del predio trabado en la presente lid, para proceder a la autorización de la inscripción de la misma, máxime cuando no se observa embargo de remanente, ni un tercero acreedor.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CONFORME** lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificada por conducta concluyente a la señora NOHORA MARIA MOGOLLON, a partir del 5 de agosto de 2021.

**TERCERO: ACEPTAR** la **REFORMA** de la demanda **EJECUTIVA** promovida por la **COOPERATIVA NACIONAL DE LA VIVIENDA CONALVIVIENDA LTDA.**

**CUARTO:** Por el trámite del proceso EJECUTIVO -art. 468 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE LA VIVIENDA CONALVIVIENDA LTDA.** y en contra de **NOHORA MARIA MOGOLLON**; para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1.1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 11/12, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.2.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de noviembre de 2017, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.3. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 12/12, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.4.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de diciembre de 2017, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.5. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.

- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de enero de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.7. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.8. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 28 de febrero de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.9. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 3/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.10. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de marzo de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.11. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 4/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.12. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de abril de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.13. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 5/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.14. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de mayo de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.15. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 6/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.16. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de junio de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.17. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 7/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.18. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de julio de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.19. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 8/75,

anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.

- 1.20. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de agosto de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.21. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 9/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.22. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de septiembre de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.23. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 10/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.24. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de octubre de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.25. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 11/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.26. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de noviembre de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.27. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 12/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.28. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de diciembre de 2018, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.29. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 13/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.30. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de enero de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.31. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 14/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.32. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 28 de febrero de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

- 1.33. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 15/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.34.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de marzo de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.35. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 16/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.36.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de abril de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.37. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 17/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.38.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de mayo de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.39. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 18/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.40.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de junio de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.41. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 19/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.42.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de julio de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.43. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 20/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.44.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de agosto de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.45. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 21/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.46.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de septiembre de 2019, a la tasa máxima que para tal

efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

- 1.47. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 22/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.48.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de octubre de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.49. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 23/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.50.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de noviembre de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.51. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 24/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.52.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de diciembre de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.53. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 25/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.54.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de enero de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.55. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 26/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.56.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 29 de febrero de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.57. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 27/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.58.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de marzo de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.59. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 28/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.

- 1.60. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de abril de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.61. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 29/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.62. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de mayo de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.63. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 30/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.64. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de junio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.65. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 31/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.66. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.67. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 32/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.68. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de agosto de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.69. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 33/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.70. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de septiembre de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.71. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 34/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.72. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de octubre de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.73. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 35/75,

anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.

- 1.74. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de noviembre de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.75. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 36/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.76. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 30 de diciembre de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.77. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 37/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.78. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 38/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.79. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 39/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.80. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 40/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.81. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 41/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.82. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 42/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.83. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 43/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.84. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 44/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.85. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 45/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.86. **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 46/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.

- 1.87.DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 47/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.88.DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 48/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.89.DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 49/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.90.DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 50/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.91.DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 51/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.92.DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 52/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.93.DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 53/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.94.DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 54/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.95.DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 55/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.96.DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 56/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.97.DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 57/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.98.DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 58/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.99.DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 59/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.100. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 60/75,

anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.

- 1.101. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 61/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.102. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 62/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.103. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 63/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.104. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 64/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.105. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 65/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.106. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 66/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.107. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 67/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.108. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 68/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.109. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 69/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.110. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 70/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.111. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 71/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.112. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 72/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.113. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 73/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.

- 1.114. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 74/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.115. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 75/75, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 4 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.116.** Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas contenidas en los numerales 1.77 a 1.115, desde el 26 de enero de 2021 -fecha de la presentación de la reforma de la demanda-, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

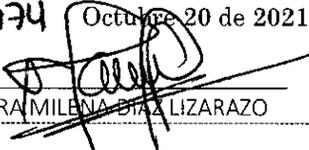
**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que alleguen la respectiva escritura pública de venta del predio trabado en la presente lid, previo a darle trámite a la dación en pago.

Notifíquese y cúmplase.



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. <u>174</u> Octubre 20 de 2021.</p> <p>Secretaria:</p> <p></p> <p>SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO</p>
---

Radicado: 2021-00276

Radicación : 2021-276  
Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : Banco Davivienda S.A  
Demandado : Jairo Cuevas Vásquez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Con fundamento en el artículo 286 del C.P.G. se corregirá el **numeral segundo** del auto del pasado 8 de octubre, en cuanto al nombre del demandado y en tal sentido señalar que el correcto es "JAIRO CUEVAS VASQUEZ" y no como allí se señaló.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el **numeral segundo** del auto del pasado 8 de octubre, para que en lo sucesivo se tenga que el nombre correcto del demandado es "JAIRO CUEVAS VASQUEZ" y no como allí se dijo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en Estado  
**No. 174** De fecha Octubre 20 de 2021.

Secretaria:



**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**